

AUTO No.

131-0505,

"Por medio del cual se da inicio al trámite de modificación por cesión de una concesión de aguas superficiales, se ordena visita técnica y se dictan otras disposiciones"

19 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0888 del 21 de octubre de 2009, notificada personalmente el día 29 de octubre de 2009, y modificada mediante Resolución 131-0843 del 16 de agosto de 2013, esta Corporación otorgó al señor **HERIBERTO DE JESUS MEJIA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.995, en calidad de propietario, una Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal total de **0.029L/s**, distribuidos así: **0.024L/s** para uso **DOMESTICO** y **0.266L/s** para uso de **PECUARIO**, caudal a derivarse de la fuente La Ochoa, en el predio del beneficiario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-11503, ubicado en la Vereda la Charanga, del Municipio de Guarne. Por un término de 10 años.

Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de marzo de 2015, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0211 del 12 de marzo de 2015**, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

"(...)

"26. CONCLUSIONES:

Porcícola La Charanga, posee concesión de aguas otorgada a través del señor Heriberto de Jesús Mejía Espinosa (representante legal) mediante la Resolución 131- 0888 del 21 de octubre de 2009, por un término de 10 años a partir de la notificación de la concesión.

El interesado dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución que otorgó el permiso de concesión de aguas en lo relacionado con la construcción de la obra de captación y control de caudal, lo anterior basado en la resolución 131-0843 de agosto 16 de 2013.

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución que otorgó el permiso de concesión de aguas en lo relacionado con:

- Presentar ante Cornare plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.
- Iniciar el trámite del permiso de vertimientos.

A la fecha de la visita, las instalaciones se encontraban sin población porcina.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda por última vez, a la señora María Victoria Zapata, identificada con c.c. 21'395.530 de Medellín, para que una vez comience con la actividad porcina en su predio, proceda a realizar el plan quinquenal de ahorro y uso

eficiente del agua solicitado en la resolución que le otorgo la concesión de aguas (131- 0888 del 21 de octubre de 2009). esto basado en los términos de referencia que le otorgo la corporación en su momento de notificación de dicha concesión: así mismo para que realice inmediatamente el trámite de vertimientos, teniendo en cuenta los requerimientos exigidos para tal permiso, en donde además se hace necesario la elaboración del plan de fertilización y su posterior implementación, acorde al promedio de población porcina que planea manejar, a su estado fisiológico, al área que puede fertilizar entre otros.

Que mediante radicado 131-1990 del 15 de mayo de 2015, la señora MARIA VICTORIA ZAPATA, allega Oficio en el cual manifiesta que *"Estos permisos se encontraban a nombre de mi esposo, señor Heriberto Mejia Espinosa, el cual ya falleció, por lo tanto con la intención de continuar con la explotación porcícola, es de mi interés iniciar los tramites ambientales, legales y las actividades requeridas"*, solicitando un plazo de dos (2) meses para renovar el permiso de concesión y tramitar el permiso de vertimientos.

Que mediante solicitud con radicado 131-2362 del 12 de junio de 2015, la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en calidad de cónyuge sobreviviente, solicita ante esta Corporación el Traspaso del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, otorgado mediante Resolución número 131-0888 del 21 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución 131-0843 del 16 de agosto de 2013 al señor **HERIBERTO DE JESUS MEJIA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3 637 995. Anexando el FMI del predio, la Sentencia de declaración de muerte presunta, el pago del trámite ambiental y el formulario de concesión de aguas.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para su traspaso cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibidem, consagra que:

"Artículo 94°.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

"Artículo 95°.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8. Decreto ibidem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el al Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *"La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas."*

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO,** solicitado la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en calidad de cónyuge sobreviviente, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-11503,** ubicado en a Vereda La Charanga. del Municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, mediante visita técnica en campo, evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0888 del 21 de octubre de 2009, modificada por la Resolución 131-0843 del 16 de agosto de 2013, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado número 131-2362 del 12 de junio de 2015, para el traspaso de la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 11 02 7467
Asunto: Concesion de aguas
Radicado 131 2362 2015
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Abogado: V. Peña P.
Fecha: 17/06/2015